

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014-25

En fecha 9 de mayo de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.124, la Resolución Ministerial N° 014-25, emitida por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, denominada "Normas que regulan el Régimen Especial de Incentivos Económicos, Fiscales, Aduaneros y de otra índole aplicados en materia de Zonas Económicas Especiales".

Esta normativa tiene como objetivo primordial establecer los requisitos, condiciones y procedimientos detallados que deben seguir las entidades para acceder a los beneficios de reintegro tributario por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISLR), Aranceles de Importación bajo el mecanismo de "Draw Back", e Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como definir los métodos y parámetros de cálculo concernientes a la depreciación acelerada de maquinarias, equipos o infraestructuras destinados a los procesos productivos dentro de las referidas Zonas Económicas Especiales, todo ello en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales y los decretos subsiguientes de creación o adaptación de dichas zonas.

Un análisis pormenorizado de su articulado revela aspectos de significativa relevancia para las empresas que operen bajo este régimen: los "Participantes de Actividad Económica", entendidos como personas jurídicas (nacionales o extranjeras, públicas, privadas, mixtas o comunales) que hayan suscrito un Convenio de Actividad Económica con la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, podrán optar al reintegro del cien por ciento (100%) de los impuestos arancelarios pagados por la importación de insumos, materias primas, partes, piezas, maquinarias o componentes incorporados en sus procesos productivos o de instalación, un incentivo que se otorga desde la firma del convenio pero que, a partir del séptimo año de actividad, queda supeditado a que la empresa mantenga un nivel de exportación igual o superior al sesenta por ciento (60%) de su producción, so pena de perder la condición de beneficiario. Es imperativo, antes de realizar la importación, obtener un Certificado de No Producción Nacional emitido por el ministerio competente para los bienes que se planea importar. Quedan excluidos de este reintegro arancelario, entre otros, los bienes de consumo final que desplacen la producción nacional o afecten la estrategia de sustitución de importaciones (conforme a un apéndice de códigos arancelarios), aquellos bienes que hayan ingresado al país bajo mecanismos aduaneros suspensivos o que hubiesen sido nacionalizados con exoneración o preferencia arancelaria (salvo excepciones específicas), y aquellos cuyo valor CIF de los insumos importados sea igual o inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del bien exportado.

Para acceder a cualquiera de los reintegros fiscales (ISLR, Aranceles o IVA), es condición indispensable que el Participante de Actividad Económica solicite y obtenga semestralmente una Certificación de cumplimiento de las metas y obligaciones establecidas en su Convenio de Actividad Económica, emitida por la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, además de encontrarse al día con todas sus obligaciones tributarias conforme a la legislación vigente y cumplir con los requisitos específicos de la Administración Tributaria Nacional.

Las solicitudes de reintegro deberán formalizarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del pago total del ISLR, al pago de los aranceles aduaneros, o a la fecha de haber realizado la exportación en el caso del IVA. La Administración Tributaria Nacional, como ente responsable de emitir la orden de reintegro, contará con un plazo no mayor a tres (3) días hábiles para la revisión de los recaudos y la determinación del monto a reintegrar, notificando electrónicamente al participante y remitiendo la orden a la Oficina Nacional del Tesoro para su ejecución en un lapso no mayor a siete (7) días hábiles.

En lo referente al incentivo de depreciación acelerada, este será aplicable únicamente a bienes nuevos cuyo valor de adquisición sea igual o superior a mil (1.000) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela al momento de la compra, que posean una vida útil igual o mayor a tres (3) años, y que sean destinados exclusivamente al proceso productivo autorizado; el método de cálculo será el de línea recta, aplicando como vida útil la mitad (1/2) de la vida útil normal del bien y considerando un valor residual o de salvamento de cero (0).

Las empresas están obligadas a mantener registros contables segmentados por cada actividad económica y por materia (inventarios, producción, importación, exportación, metas de inversión, etc.), debidamente visados por un contador público colegiado, para la validación de la información; adicionalmente, la administración tributaria deberá habilitar una casilla independiente en las planillas de declaración de ISLR para la información de las ZEE.

Es importante destacar que hasta la fecha no se han publicado los códigos arancelarios de los bienes destinados a las ZEE, que estarán exonerados del pago de impuesto de importación y del impuesto al valor agregado.



**MARAMBIO, RIVILLO,
PÉREZ, PINEDA**
CONSULTORES Y CONTADORES PÚBLICOS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 015-25

En fecha 9 de mayo de 2025, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.124, la Resolución Ministerial N° 015-25, emanada del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, bajo el epígrafe "Normas sobre el Límite Máximo del total de todos los Incentivos otorgados para el Desarrollo de los Proyectos de Participación en las Zonas Económicas Especiales".

El objetivo primordial de esta normativa es establecer un límite máximo del total de todos los incentivos otorgados para el desarrollo de los proyectos de participación en las Zonas Económicas Especiales, en estricta concordancia con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales.

Conforme a su articulado, se dispone que el Ministerio con competencia en materia de economía y finanzas será el encargado de determinar anualmente dicho límite máximo; esta determinación se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la culminación del período oficial para la declaración del impuesto sobre la renta, y tomará como base el monto total recaudado durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior que fue objeto de la referida declaración impositiva.

Para aquellas Zonas Económicas Especiales que hayan sido creadas o adaptadas a partir del año 2023, la Resolución instituye el año dos mil veinticuatro (2024) como el año base de inicio para la aplicación de este límite, el cual comenzará a computarse después de la finalización del período oficial de declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2023. De manera específica, para el año base de inicio 2024, el límite máximo del total de los incentivos a otorgar se ha fijado en el cuatro por ciento (4%) de lo recaudado en el ejercicio fiscal del año 2024, cifra que equivale a Mil Ciento Sesenta Millones de Bolívars (Bs. 1.160.000.000,00) o, sobre la base del tipo de cambio vigente para la fecha de la recaudación referencial, su equivalente en divisa internacional de Cuarenta Millones de dólares americanos (USD 40.000.000,00).

La distribución de estos montos asignados como límite global entre los distintos proyectos de participación será definida a través de los métodos y parámetros que establezca el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, los cuales deberán ser publicados mediante la respectiva providencia administrativa.